

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del monumento histórico-artístico de carácter nacional iglesia-convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada), que se realizará a expensas del Ayuntamiento de aquella ciudad que será el beneficiario de dicha expropiación.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19607 REAL DECRETO 1745/1982, de 28 de mayo, por el que se actualiza la composición del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz).

El Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz), y su Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

En ambas disposiciones se determinaba la composición del mencionado Organismo, que fue posteriormente modificada y actualizada por Decreto quinientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de marzo.

Las últimas reestructuraciones experimentadas por la Administración en general y por el Ministerio de Cultura en particular, hacen necesario modificar, adecuándola a la situación actual, la composición del expresado Patronato.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo.—Uno. El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz) estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura, que podrá delegar en alguno de los Vicepresidentes.

Vicepresidentes: El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y el Alcalde de la ciudad de Mérida.

Vocales:

- El Subdirector general de Arqueología y Etnología.
- El Subdirector general de Museos.
- El Subdirector general de Restauración de Monumentos.
- El Consejero cultural de la Junta Regional de Extremadura.
- El Director provincial de Cultura en Badajoz.
- El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuará como Secretario.
- El Consejero provincial de Bellas Artes de Badajoz.
- El Consejero local de Bellas Artes de la ciudad de Mérida.
- El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.
- El Inspector de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Badajoz.
- Un representante nombrado por el Gobierno Civil de Badajoz.
- Un representante nombrado por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante nombrado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida.
- Dos emeritenses que se hayan destacado por sus labores en pro de la defensa del patrimonio monumental de la ciudad, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Dos. La Comisión Permanente de este Patronato estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la ciudad de Mérida.

Vocales:

- El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuará como Secretario.
- El Consejero local de Bellas Artes de la ciudad de Mérida.
- El Inspector de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Badajoz.
- El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19608 REAL DECRETO 1746/1982, de 28 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19609 REAL DECRETO 1747/1982, de 28 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cuatro de junio de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de San Francisco en Lorca (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19610

REAL DECRETO 1748/1982, de 28 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita románica de Nuestra Señora de Tiermes, municipio de Montejo de Tiermes (Soria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la ermita románica de Nuestra Señora de Tiermes, municipio de Montejo de Tiermes (Soria) para su declaración, como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita románica de Nuestra Señora de Tiermes, municipio de Montejo de Tiermes (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19611

REAL DECRETO 1749/1982, de 4 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Casaseca de Las Chanas (Zamora).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Casaseca de las Chanas (Zamora) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Casaseca de Las Chanas (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19612

REAL DECRETO 1750/1982, de 4 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo de San Manuel y San Benito, en Madrid.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del templo de San Manuel y San Benito, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones previstas sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo de San Manuel y San Benito, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19613

REAL DECRETO 1751/1982, de 4 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Facundo, en Ribas de Miño, municipio de Paradela (Lugo).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de San Facundo, en Ribas de Miño, municipio de Paradela (Lugo), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Facundo, en Ribas de Miño, municipio de Paradela (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE